

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO
Auto No. 00492 del 09 de febrero de 2018

Dentro del expediente LAV0064-00-2017 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 00492 del 09 de febrero de 2018, el cual ordena notificar a: **YURANI ANDREA CHAVARRO NUÑEZ**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 00492 proferido el 09 de febrero de 2018, dentro del expediente No. LAV0064-00-2017 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 16 de noviembre de 2018, siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



Jhon Cobos Tellez
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 16/11/2018
Proyectó: Cristhian Londono
Archívese en: [LAV0064-00-2017](#)

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 00492
(09 de febrero de 2018)

“Por el cual se reconoce unos terceros intervinientes”

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 1368 del 11 de noviembre de 2016 y 00966 del 15 de agosto de 2017
y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud 0200089999908217002 presentada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL y radicación ANLA 2017072931-1-000 del 06 de septiembre de 2017, el representante legal de la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. E.S.P., identificada con número de Identificación Tributaria - NIT. 899999082-3, presentó solicitud de Licencia Ambiental para adelantar el proyecto denominado “Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando”, localizado en jurisdicción de los municipios de Castilla La Nueva, Villavicencio y Acacias en el Departamento del Meta.

Que con la solicitud referida, la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. E.S.P. presentó el respectivo Estudio de Impacto Ambiental, acompañado de la siguiente documentación:

- Formato de Verificación Preliminar de requisitos con resultado Aprobado.
- Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental diligenciado en la herramienta Vital, por el representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. E.S.P.
- Certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. E.S.P. de fecha 28 de agosto de 2017.
- Planos que soportan el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 del 31 de diciembre de 2016.
- Constancia de pago realizado el 25 de agosto de 2017, por concepto del servicio de evaluación, con números de referencia 2017062647-1-000, el

“Por el cual se reconoce unos terceros intervinientes”

cual se encuentra relacionado para el presente trámite, de conformidad con la información suministrada por el área financiera de esta Entidad.

- Copia de la certificación número 45 del 4 de febrero de 2016 expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, por la cual se informó que no se identificó la presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, ni de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto denominado “DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA 230KV SUBESTACIÓN LA REFORMA – SUBESTACIÓN SAN FERNANDO”.

Cabe señalar que el certificado precitado se presentó para el trámite administrativo de elección de diagnóstico ambiental alternativas, el cual cubre el área de influencia directa de la alternativa aprobada y presentada en la solicitud de licencia ambiental el día 06 de septiembre de 2017, para el proyecto denominado “Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando”.

- Copia del soporte de radicación realizado el 5 de septiembre de 2017, ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, del documento “Construcción y operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Francisco”.
- Copia de la autorización del Instituto Colombiano de Arqueología e Historia – ICANH, de fecha 22 de junio de 2017, en la que autoriza intervención de bienes arqueológicos planeados dentro del proyecto denominado “Programa de arqueología preventiva para las áreas donde se construirán ochenta (80) torres que hacen parte de la línea de transmisión de energía eléctrica a 230 kV entre la subestación del sistema interconectado nacional la Reforma y la subestación San Fernando. (...)”

Que por medio del Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, dispuso iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P., identificada con NIT. 899999082-3, para adelantar el proyecto denominado “Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando”, localizado en jurisdicción de los municipios de Castilla La Nueva, Villavicencio y Acacias en el Departamento del Meta.

Que el día 25 de octubre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA celebró Reunión de Información Adicional dentro del trámite iniciado mediante el Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017, y efectuó una serie de requerimientos a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – EEB S.A. E.S.P., tal y como consta en el Acta 93 de 2017, para que en el término de un (1) mes presentara a esta Autoridad información, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto en comento.

Que a través de comunicación con radicación 2017108531-1-000 del 11 de diciembre de 2017, la señora JENNY LYNETTE LOZANO PEREZ, identificada con

“Por el cual se reconoce unos terceros intervinientes”

cédula de ciudadanía 40.392.711, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108533-1-000 del 11 de diciembre de 2017, la señora JOHANNA ANDREA TORRES RIVAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.864.180, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108542-1-000 del 11 de diciembre de 2017, la señora LUZFAY MARIA HERRERA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía 41.777.038, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108544-1-000 del 11 de diciembre de 2017, la señora JHOANA PATRICIA HUMOA MONROY, identificada con cédula de ciudadanía 1.122.339.398, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108547-1-000 del 11 de diciembre de 2017, el señor GILDARDO LIMAS MORALES, identificado con cédula de ciudadanía 1.126.452.443, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108549-1-000 del 11 de diciembre de 2017, el señor WILFREDO PUPIALES PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 18.189.424, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108550-1-000 del 11 de diciembre de 2017, la señora HERLINDA VANESA QUIÑONEZ SANTAMARIA, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.918.318, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108552-1-000 del 11 de diciembre de 2017, el señor JESUS ANTONIO MARTINEZ ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía 86.063.925, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108557-1-000 del 11 de diciembre de 2017, el señor JAIRO RAFAEL TOSCANO YEPES, identificado con cédula de ciudadanía 8.682.653, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

“Por el cual se reconoce unos terceros intervinientes”

Que a través de comunicación con radicación 2017108559-1-000 del 11 de diciembre de 2017, la señora MARIA NELLY PUENTES GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 40.382.181, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108561-1-000 del 11 de diciembre de 2017, la señora DOLLY JOHANNA PUENTES G., identificada con cédula de ciudadanía 40.215.478, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108568-1-000 del 11 de diciembre de 2017, la señora YENSY YURIAN TOSCANO PUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.966.615, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108570-1-000 del 11 de diciembre de 2017, la señora JULY ALEJANDRA BRAVO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.122.342.487, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108574-1-000 del 11 de diciembre de 2017, la señora YURANI ANDREA CHAVARRO NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.960.994, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017108580-1-000 del 11 de diciembre de 2017, la señora KAREN BRIGITTE ESTEPA VILLALOBOS, identificada con cédula de ciudadanía 1.123.088.680, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017118260-1-000 del 20 de diciembre de 2017, la señora MARIA EDITH CAGUEÑO CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía 21.177.215, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que a través de comunicación con radicación 2017118258-1-000 del 20 de diciembre de 2017, el señor JUAN RICARDO AYA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.840.940, solicitó ser reconocido como tercero interviniente dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto 4086 del 20 de septiembre de 2017.

Que por medio del Auto 6624 del 29 de diciembre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA suspendió los términos del trámite administrativo para el otorgamiento de licencia ambiental, iniciado con Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017, hasta tanto la sociedad peticionaria, presente copia del acto

“Por el cual se reconoce unos terceros intervinientes”

administrativo por el cual se concede el levantamiento temporal de veda de las especies identificadas en el área del proyecto.

Que a través del Auto 195 del 24 de enero de 2018 se reconocieron unos terceros intervinientes dentro del trámite iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos ambientales, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, dispuso:

“Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.”

De la citada norma, se precisa que los terceros intervinientes pueden actuar en las siguientes actuaciones administrativas:

1. Las iniciadas para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Aquellas orientadas a la modificación de dichos instrumentos.
3. Las que versen sobre la cancelación de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
4. Las referentes a la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

El artículo 69 de la Ley 99 de 1993, se refiere a las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de instrumentos administrativos de manejo ambiental, y el artículo 70 de la misma Ley, ordena que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictara un acto de iniciación de trámite.

Con base en lo anterior, se determina que el derecho de intervención tiene su génesis en el acto mismo de iniciación de trámite, es decir, supone un trámite que por mandato de las reglas de la función administrativa, está llamado a concluir con una decisión final.

En efecto, el principio de eficacia que rige las actuaciones administrativas ordena que los procedimientos lleguen a su fin, es decir, terminen con una decisión definitiva, en concordancia, a lo prescrito en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 el cual ordena:

“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que

“Por el cual se reconoce unos terceros intervinientes”

afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...).”

En este sentido, la misma Ley 99 de 1993, establece el momento en que culmina el derecho de intervención al indicar que a la actuación iniciada le corresponde una decisión que le pone fin.

Bajo este entendimiento de la norma, se verifica el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política que ordena a la Ley garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose al derecho a gozar de un ambiente sano. Pero es claro, que tomada la decisión, con la garantía de la participación de la comunidad, desaparece la razón de ser del tercero interviniente. Lo anterior significa que el derecho a ser reconocido como tercero interviniente termina en el momento en que el acto administrativo por el cual se decide si niega u otorga/revoca un instrumento de manejo ambiental o se modifica uno existente, así mismo en el caso en que se impone o se absuelve de una sanción y queda en firme.

De tal manera, el presente trámite administrativo corresponde a una solicitud de licencia ambiental iniciado mediante Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017, en tal sentido, la actuación administrativa culminará con la expedición del acto administrativo que determine si se otorga o no la Licencia Ambiental para el proyecto “*Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando*”.

Es pertinente indicar sobre el principio de participación ciudadana que ha sido igualmente reconocido por la comunidad internacional a través de la Declaración de Principios de Río de Janeiro, en la que se consolidaron los postulados ambientales que deben orientar las políticas de los Estados sobre la materia.

Al respecto el principio 10 de la Declaración de Río dispone lo siguiente:

“PRINCIPIO 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.”

En el ámbito nacional, la Ley 99 de 1993 contempla diversos mecanismos encaminados a asegurar la participación de la comunidad, entre ellos el reconocimiento como tercero interviniente, a través de los cuales se materializa el deber constitucional consagrado en el artículo 79 de la Carta, a fin de garantizar y asegurar la participación de la comunidad en los trámites ambientales.

“Por el cual se reconoce unos terceros intervinientes”

Respecto del principio de participación, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

De conformidad con lo anterior, esta Autoridad procederá a reconocer como Terceros Intervinientes a la señora JENNY LYNETTE LOZANO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía 40.392.711, la señora JOHANNA ANDREA TORRES RIVAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.864.180, la señora LUZFAY MARIA HERRERA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía 41.777.038, la señora JHOANA PATRICIA HUMOA MONROY, identificada con cédula de ciudadanía 1.122.339.398, el señor GILDARDO LIMAS MORALES, identificado con cédula de ciudadanía 1.126.452.443, el señor WILFREDO PUPIALES PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 18.189.424, la señora HERLINDA VANESA QUIÑONEZ SANTAMARIA, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.918.318, el señor JESUS ANTONIO MARTINEZ ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía 86.063.925, el señor JAIRO RAFAEL TOSCANO YEPES, identificado con cédula de ciudadanía 8.682.653, la señora MARIA NELLY PUENTES GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 40.382.181, la señora DOLLY JOHANNA PUENTES G., identificada con cédula de ciudadanía 40.215.478, la señora YENSY YURIAN TOSCANO PUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.966.615, la señora JULY ALEJANDRA BRAVO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.122.342.487, la señora YURANI ANDREA CHAVARRO NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.960.994, la señora KAREN BRIGITTE ESTEPA VILLALOBOS, identificada con cédula de ciudadanía 1.123.088.680, la señora MARIA EDITH CAGUEÑO CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía 21.177.215 y el señor JUAN RICARDO AYA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.840.940, dentro del trámite administrativo de solicitud de evaluación de Licencia Ambiental iniciado a través del Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017, para el proyecto denominado “Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 KV La Reforma – San Fernando”, localizado en jurisdicción de los municipios de Castilla La Nueva, Villavicencio y Acacias en el Departamento del Meta; intervención que culminará una vez esta Autoridad decida mediante acto administrativo sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental para el proyecto en comento, y dicho acto administrativo se encuentre en firme.

Teniendo en cuenta que los aquí interesados en ser reconocidos como terceros intervinientes, solicitaron además en sus comunicaciones ser notificados de todos los actos administrativos proferidos dentro del trámite, y ser convocados a las visitas de evaluación y seguimiento, es de resaltar al respecto que tal y como se indicó previamente de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es del alcance del reconocimiento como tercero interviniente que les sean notificadas las decisiones que pongan término a la actuación administrativa, más no que se les convoque a las visitas que dentro del trámite realiza esta Autoridad Nacional.

Sobre el particular, el artículo referido establece también que el derecho de intervención del tercero interviniente culmina una vez a la actuación iniciada se le pone fin a través del acto administrativo por medio del cual se decide de fondo sobre la solicitud de licencia ambiental, y se hayan resuelto los recursos de reposición a

“Por el cual se reconoce unos terceros intervinientes”

que tienen derecho las partes legalmente reconocidas, mecanismo del cual podrán hacer uso en el evento en que así lo consideren.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Mediante el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-ley, en el numeral 4 del artículo tercero, prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.

A su vez mediante la Resolución 1368 del 11 de noviembre de 2016, emitida por la Dirección de la ANLA, se nombró al doctor GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA, en el cargo de Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo cual se encuentra facultado para suscribir el presente Acto Administrativo.

A través la Resolución 0966 del 15 de agosto de 2017 *“Por la cual se delegan y asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, se faculta al Subdirector de Evaluación y Seguimiento suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer como terceros intervinientes a la señora JENNY LYNETTE LOZANO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía 40.392.711, la señora JOHANNA ANDREA TORRES RIVAS, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.864.180, la señora LUZFAY MARIA HERRERA AYALA, identificada con cédula de ciudadanía 41.777.038, la señora JHOANA PATRICIA HUMOA MONROY, identificada con cédula de ciudadanía 1.122.339.398, el señor GILDARDO LIMAS MORALES, identificado con cédula de ciudadanía 1.126.452.443, el señor WILFREDO PUPIALES PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 18.189.424, la señora HERLINDA VANESA QUIÑONEZ SANTAMARIA, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.918.318, el señor JESUS ANTONIO MARTINEZ ALARCON, identificado con cédula de ciudadanía 86.063.925, el señor JAIRO RAFAEL TOSCANO YEPES, identificado con cédula de ciudadanía 8.682.653, la señora MARIA NELLY PUENTES GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 40.382.181, la señora DOLLY JOHANNA PUENTES G., identificada con cédula de ciudadanía 40.215.478, la señora YENSY YURIAN TOSCANO PUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.966.615, la señora JULY ALEJANDRA BRAVO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.122.342.487, la señora YURANI ANDREA CHAVARRO NUÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.960.994, la señora KAREN BRIGITTE ESTEPA VILLALOBOS, identificada con cédula de ciudadanía 1.123.088.680, la señora MARIA EDITH CAGUEÑO CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía 21.177.215 y el señor JUAN RICARDO AYA MOLINA, identificado con cédula de

“Por el cual se reconoce unos terceros intervinientes”

ciudadanía 1.121.840.940, dentro del trámite administrativo de solicitud de evaluación de Licencia Ambiental iniciado a través del Auto 4068 del 20 de septiembre de 2017, a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. E.S.P. para el proyecto denominado “Construcción y Operación de la línea de transmisión a 230 kV La Reforma – San Fernando”, localizado en jurisdicción de los municipios de Castilla La Nueva, Villavicencio y Acacias en el Departamento del Meta.

PARÁGRAFO. La intervención que se reconoce en el presente Auto, culminará una vez esta Autoridad decida mediante acto administrativo, sobre la solicitud de Licencia Ambiental y dicho acto se encuentre en firme y ejecutoriado, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora JENNY LYNETTE LOZANO PEREZ, la señora JOHANNA ANDREA TORRES RIVAS, la señora LUZFAY MARIA HERRERA AYALA, la señora JHOANA PATRICIA HUMOA MONROY, el señor GILDARDO LIMAS MORALES, el señor WILFREDO PUPIALES PEREZ, la señora HERLINDA VANESA QUIÑONEZ SANTAMARIA, el señor JESUS ANTONIO MARTINEZ ALARCON, el señor JAIRO RAFAEL TOSCANO YEPES, la señora MARIA NELLY PUENTES GOMEZ, la señora DOLLY JOHANNA PUENTES G., la señora YENSY YURIAN TOSCANO PUENTES, la señora JULY ALEJANDRA BRAVO MARTINEZ, la señora YURANI ANDREA CHAVARRO NUÑEZ, la señora KAREN BRIGITTE ESTEPA VILLALOBOS, la señora MARIA EDITH VAGUEÑO CABRERA y el señor JUAN RICARDO AYA MOLINA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. E.S.P. a través de su representante legal y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora YAMILE SUAREZ BERMUDEZ; el señor JORGE TULIO CAJAMARCA BAQUERO; el señor JOSE ANGEL ORTIZ GUARIN, el señor NOE ARCANGEL CUBIDES PINEDA, el señor MANUEL ANTONIO DIAZ HERNANDEZ, la señora NATHALY ROJAS BEJARANO, el señor ALFREDO LEON VELEZ, la señora BLANCA RUTH MEDINA, la señora EDNA PAOLA CUSPOCA CUSPOCA, la señora VIRGELINA AYALA PÉREZ, la señora NIEVES CHISABA GUTIERREZ, el señor JAIME VARGAS CALDERÓN, la señora YUBERIKA STEPHANY MARTINEZ RODRIGUEZ, el señor JUAN MANUEL COLMENARES, la señora MARTHA LUCÍA HERNANDEZ B., la señora GLADYS LEONOR AYA TORO, la señora CECILIA BRICEÑO SARMIENTO, la señora DORIS SALGADO MARTINEZ, la señora MARIA SOFIA CARRILLO G., la señora SANDRA MILENA CARDENAS CABRERA, el señor GERMAN HERNANDEZ PINEDA, la señora MARLENY CABRERA CABRERA, el señor LUIS ALFREDO ESPAÑA AUDOR, la señora SANDRA YAZMIN MURILLO VARGAS, el señor JORGE ENRIQUE TORRES VARGAS, el señor YESID ALEJANDRO RAGUA MURILLO, el señor MIGUEL GIOVANNI BELTRAN KNORR, la señora LIRIA MARIA AYALA PEÑA, el señor BERNARDO CALVO SALGADO, la señora YOLANDA PATRICIA VELEZ AGUIRRE, el señor FRANKLIM RIVAS GONZALEZ, el señor JULIAN DAVID VILLA NIEVES, el señor LUIS EDUARDO MARTINEZ NUÑEZ, la señora SANDRA PIEDAD MARTINEZ TARACHE, el señor JULIO CESAR GIRALDO VELASCO, el señor PEDRO JOSE SANTAMARIA DUARTE, el señor MANUEL I. MURILLO G., la señora TATIANA

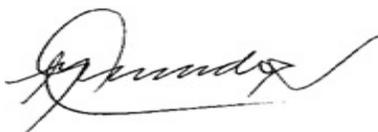
“Por el cual se reconoce unos terceros intervinientes”

GIRALDO RUIZ, la señora ZULI DAYANA PLAZA MEDINA, la señora DIANA ANDREA PRIETO HERRERA, la señora MYRIAM DE JESUS PINEDA ORDOÑEZ, la señora MARIA ELENA ROSAS GUTIERREZ, el señor HUGO REYES MONTOYA, la señora YOLANDA DUARTE HERNANDEZ, el señor MANUEL SANTIAGO VELASQUEZ, el señor JOSE NICOLAS RIVERA MONTENEGRO, la señora MARIA TILCIA RISCANEVO LEON, la señora MARTHA CEPEDA, la señora YAZMITH ALEJANDRA LADINO OSORIO, la señora FANNY BERRIO, la señora MARIA DEL CARMEN NAVARRO, la señora BLANCA LUZMILA ROJAS VILLALBA, el señor HELADIO ANTONIO ACOSTA BEJARANO, la señora AUDELINA SASPE, el señor ANDRES FELIPE PERALTA GARCIA, la señora LIYAM EUGENIA MENESES CARDOZO, la señora YURI JOHANNA CASTRO CORREDOR, el señor DIEGO JESÚS JIMENEZ BARRETO, el señor NELSON VIVAS MORA, el señor HERNANDO NIETO GARCÍA, la señora MERCEDES PINILLA CAJAMARCA, el señor FERNANDO OMBITA PRIETO, el señor ANGEL GUSTAVO RIVERA CANTOR, el señor JULIO CESAR RIVERA CANTOR, la señora AMPARO NARANJO RAMOS, el señor HENRY OLAYA MEDELLIN, el señor JUAN CARLOS TRIANA TOVAR, el señor JOSE RAMIRO GUTIERREZ MARTINEZ, la señora CLARA FORERO REY, el señor LUIS ENRIQUE NIETO SILVA, el señor FABIO CASTIBLANCO RMIREZ, la señora HEMY LORENA MARTINEZ, la señora EUGENIA CARDOSO GONZALEZ, el señor HERNANDO ANDRES MENESES CARDOZO, el señor NOE ARCANGEL CUBIDES PINEDA, el señor JOSE RICARDO AYA TORO, el señor ANIBAL FORERO REY, el señor JAIME MORENO MORENO, la señora GLORIA INÉS ZAMBRANO PALACINO, la señora DIANA CAROLINA NIETO NARANJO, y la señora PAULA ANDREA RECALDE AGUIRRE, en calidad de terceros intervinientes reconocidos a través del Auto 195 del 24 de enero de 2018.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 de febrero de 2018



GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA
Subdirector de Evaluación y Seguimiento

Ejecutores
SARA NATALIA OROZCO ACUÑA
Abogada



Revisor / L^oder
LINA FABIOLA RODRIGUEZ
OSPINA
Abogada



“Por el cual se reconoce unos terceros intervinientes”

Revisor / Líder

Expediente No. LAV0064-00-2017
Fecha: enero de 2018

Proceso No.: 2018013448

Archívese en: LAV0064-00-2017
Plantilla_Auto_SILA_v3_42862

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.